



*Comisión Técnica Asesora
de Políticas Salariales del Sector Público*

EXP-S01.0363197/15
ACT-CTAPSSP Nº 89/16

BUENOS AIRES, 07 JUN 2010

**AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
(SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS)**

Por medio de las presentes actuaciones esa Subsecretaría solicita la intervención de esta Comisión ante la Nota Nº 75/15 de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Fiscal de la Nación, relacionada con el régimen de subrogancias.

Mediante dicha nota el Auditor Interno, producto del análisis de las liquidaciones de las subrogancias de los miembros del Tribunal, observa que se toma como base cálculo la totalidad de los haberes que percibe el subrogante sin considerar su efectiva situación de revista, como tampoco la del cargo que subroga. A dichos haberes se los incrementa en la tercera parte de la retribución bruta, incluyendo el concepto Adicional Presidente, cuando éste es quien subroga. Adicional que percibe por una función concreta distinta de la de Vocal, la cual es la función y cargo subrogado. Es por ello que consulta al Servicio Jurídico del Tribunal Fiscal cual criterio establecer frente a las disposiciones de las Leyes Nros. 26.376 y 27.145.

A fs.8 se expide el Área Legal del organismo que solicita adjuntar copia certificada de los recibos de sueldo desde febrero de 2012, los que se acompañan a fojas 10/69.

En nueva intervención la Asesoría Jurídica del Tribunal luego de hacer una reseña normativa y a fin de emitir opinión estima pertinente remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del actual Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Por su parte en Dictamen Nº 239 el Servicio Jurídico de la jurisdicción precitada señala que previo a expedirse deberán tomar conocimiento la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependencia que eleva las actuaciones a esta Comisión.

Al respecto cabe señalar que las subrogancias de los Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación se encuentran contempladas en el artículo 146 último párrafo de la Ley Nº 11.683 de Procedimientos Fiscales que establece "...En los casos de excusación, vacancia, licencia o impedimento de los miembros de cualquier Sala, serán reemplazados -atendiendo a la competencia- por Vocales de igual título".



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:0363197/15
ACT-CTAPSSP Nº 89/16

En cuanto a la metodología para establecer la remuneración de las subrogancias, el Tribunal Fiscal de la Nación debería proceder en función de la equiparación retributiva de sus Vocales a los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, y en tal caso corresponde hacer extensiva la normativa del Poder Judicial en cuanto a los procedimientos para la designación de jueces subrogantes, en caso de excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, para los jueces de primera instancia y de los integrantes de las Cámaras de Casación o de Apelación, Nacionales o Federales. Razón por la cual se debe observar el alcance y la aplicación que para ese segmento se realiza en la liquidación de las subrogancias.

Durante el período de vigencia de la Ley Nº 26.376 el criterio de retribución se encontraba previsto en el artículo 4º tercer párrafo donde se contemplaba "... Si se trata de magistrados que ejerzan su cargo juntamente con otro de igual jerarquía, su tarea será remunerada con un incremento consistente en la tercera parte de la retribución que percibe."

Este criterio normativo se modifica con la sanción de la Ley Nº 27.145 que en el artículo 5º establece "... Si se tratara de magistrados o magistradas que ejercen su cargo juntamente con otro de igual jerarquía, su tarea será remunerada con un incremento consistente en la tercera parte de la retribución que corresponde a la función que subroga".

En otro orden el artículo 149 de la Ley Nº 11.683 establece que el Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación, cargo rotatorio razón por la cual conserva su función de Vocal, gozará de un suplemento mensual equivalente al 20% del total de la retribución mensual que le corresponda, al igual que Vicepresidente por el período en que sustituya en sus funciones al Presidente, siempre que el reemplazo alcance por lo menos a 30 días corridos.

Como se aprecia el Suplemento tiene por objeto retribuir al Presidente del Tribunal en orden a las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo 158 de la Ley Nº 11.683, tales como la representación legal de la entidad, la organización y reglamentación del funcionamiento interno, la designación del personal, entre otras facultades, todo ello ajeno a la función jurisdiccional tributaria que le compete en su carácter de Vocal.

Por ello cabe discernir si en el período de vigencia de la Ley Nº 26.376 las subrogancias ejercidas por el Presidente del Tribunal Fiscal deberían contemplar el suplemento mensual por ejercer tal función.

En este punto se destaca que la Ley Nº 26.376 contempla la subrogancia entre pares, es decir por funciones y responsabilidades de igual competencia, y en el caso bajo consideración la subrogancia responde a la condición ordinaria de ser Vocal y no por cumplir ocasionalmente el rol de Presidente.



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:0363197/15
ACT-CTAPSSP Nº 89/16

Efectivamente, el Presidente es ante todo un Vocal y bajo el concepto que expresamente ordena la norma al articular la subrogancia resulta necesario respetar el con el cargo de igual jerarquía. En este caso la jerarquía por subrogar la otorga la condición de Vocal y no la de Presidente por la cual ostenta otra actividad específica y disímil de la de Vocal y para la que tiene una compensación especial y extraordinaria ajena a la contraprestación que corresponde a un Vocal.

Precisamente lo que ordena la normativa que rige para el Poder Judicial de la Nación, en cuanto a la subrogancia, es retribuir la cooperación de un profesional que realiza una tarea jurisdiccional y no administrativa y/o de coordinación, como la que atañe al Presidente del Tribunal Fiscal en oportunidad de ejercer tal responsabilidad. En consecuencia las funciones que subrogan los Vocales es la actividad jurisdiccional tributaria propiamente dicha en orden a lo que regula la ley para el ámbito de la justicia.

En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público considera que no constituye base de cálculo para determinar la subrogancia de un cargo de Vocal el Suplemento por Función Presidente. Lo contrario colisionaría con las disposiciones de la Ley 11.683 y complementarias, particularmente en cuanto contempla que el criterio para habilitar la subrogancia es en función de la competencia inherente a Vocal de igual título académico e igual jerarquía, de modo independiente de quien ejerza en la coyuntura la función de Presidente del organismo.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Arq. EDUARDO D. SAMPAYO
Secretario de la Comisión Técnica
Asesora de Política Salarial
del Sector Público

Lic. JORGE L. CARUSO
Presidente Alternativo de la Comisión
Técnica Asesora de Política Salarial
del Sector Público

Lic. LEONARDO M. BELLANTE
Secretaría General de la
Presidencia de la Nación
Representante Alternativo - CTAPSSP

Dra. LUCILA M. TABOADA
Ministerio de Modernización
Representante Titular - CTAPSSP

Lic. RAÚL E. B. BO
Presidente de la Comisión Técnica
Asesora de Política Salarial
del Sector Público

Lic. JORGE L. CARUSO
Presidente Alternativo de la Comisión
Técnica Asesora de Política Salarial
del Sector Público